

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 139 Año IV - Legislatura I - 23 de junio de 1986

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón. ....	2.585	Proyecto de Ley de Museos de Aragón. ....	2.587
Proyecto de Ley de Archivos de Aragón. ....			2.589

#### 2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 16/86, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre exención en el Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos derivados de las llamadas explotaciones forestales de las Entidades Territoriales. ....	2.593
--	-------

## 2.6. Respuestas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 125/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Gajón Fatás, sobre el cumplimiento de una resolución en relación con el Programa Económico de Aragón. 2.594

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 4/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre las talas de madera que, parece ser, se están produciendo de forma indiscriminada en el Pirineo Aragonés. .... 2.594

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 35/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre subvenciones a organizaciones juveniles en 1984 y 1985. .... 2.596

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 16 de junio de 1986, se ordena la remisión a la Comisión de Cultura y Educación y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que, al finalizar el período ordinario de sesiones el día 30 de junio, terminará el próximo día 24 de septiembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

El artículo 35.1.16 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Bibliotecas, siempre que éstas no sean de titularidad estatal. Asimismo, la acción que desarrollen los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus respectivas competencias debe encaminarse preferentemente a promover y facilitar la libertad, igualdad y participación de todos los aragoneses en la vida cultura y social, procurando la corrección de los desequilibrios culturales dentro del territorio de Aragón y fomentando su mutua solidaridad, de acuerdo con el artículo 6 a) y c) del Estatuto.

Por tanto, esta Ley establece las líneas generales de lo que ha de ser el Sistema de Bibliotecas de Aragón, atendiendo tanto a la organización de los servicios bibliotecarios -que se conciben como un todo a los efectos de gestión- como a su planificación e interconexión, de modo que quede garantizado el derecho de todos los ciudadanos a acceder y disfrutar los fondos culturales recogidos en Bibliotecas.

En relación con las Bibliotecas de titularidad privada que no se integren en el conjunto del Sistema, la Ley garantiza el derecho a su libre creación, dirección y mantenimiento, siempre que aseguren a los usuarios unas mínimas condiciones técnicas y de instalación cuando ofrezcan sus servicios al público en general. De otro lado, respetando los convenios de gestión que se establezcan sobre las Bibliotecas de titularidad estatal, se incluyen en el ámbito de esta Ley tanto las Bibliotecas de titularidad pública como las que, sin serlo, tienen el carácter de servicio de interés público y pueden por ello integrarse en el tratamiento conjunto del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Cada una de las Bibliotecas que integran el Sistema de Bibliotecas de Aragón ha de ofrecer, actuando en estrecha conexión con el resto de los órganos y centros del Sistema, un conjunto organizado de registros culturales y de información adecuados a las demandas de la sociedad actual. Sólo desde

esta perspectiva pueden cumplirse los objetivos que deben perseguir, de acuerdo con el mandato estatutario, una política coherente de Bibliotecas para todo Aragón.

#### TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1º.-** 1. A los efectos de la presente Ley, se entienden por Bibliotecas los conjuntos y colecciones de obras gráficas o escritas de carácter filosófico, literario, histórico, científico, artístico o cultural, en escritura manuscrita o producidas por cualquier otro medio, al servicio de la información, educación, investigación y de la cultura en general.

Tendrán la misma consideración los registros sonoros, audiovisuales y cualesquiera otros registros culturales y de información.

2. Asimismo, se entiende por Bibliotecas las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden los conjuntos o colecciones determinados en el apartado anterior.

**Artículo 2º.-** La Diputación General, a través del Departamento de Cultura y Educación, velará por la conservación y protección de los bienes que, reunidos o no en Bibliotecas, formen parte del Patrimonio Bibliográfico, de acuerdo con la legislación vigente.

#### TITULO II DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE ARAGON

**Artículo 3º.-** 1. Forman parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón todas aquellas radicadas en la Comunidad Autónoma que sean de titularidad pública, salvo las del Estado, y cualesquiera otras que pueda crear la Diputación General cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran.

Los edificios o terrenos en que vayan a instalarse Bibliotecas de titularidad autonómica podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, forman parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón las que, siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos subvenciones, ayudas o beneficios fiscales en cuantía igual o superior a la mitad de su presupuesto ordinario.

3. Las Bibliotecas de titularidad privada, mediante convenio de sus titulares con el Departamento de Cultura y Educación, podrán integrarse en el Sistema de Bibliotecas de Aragón, en cuyo caso serán accesibles al público conforme a lo que en dicho convenio se determine.

**Artículo 4º.-** La Biblioteca de Aragón, como primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, tendrá como funciones propias, sin perjuicio de las que puedan atribuírsele por otras disposiciones, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir el Patrimonio Bibliográfico de Aragón y toda la producción impresa, sonora o visual producida en la Comunidad Autónoma o que haga referencia a ella.

A tal fin, será la depositaria de un ejemplar de las obras sujetas a Depósito Legal, en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Recibir los fondos bibliográficos que le sean donados o entregados en depósito.

c) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial aragonesa.

d) Elaborar, en coordinación con las Bibliotecas provinciales y comarcales, el Catálogo General y los sistemas de consulta para el mismo.

e) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros Sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros.

**Artículo 5º.-** 1. La Diputación General, a través del Departamento de Cultura y Educación, establecerá o designará en cada provincia una o varias Bibliotecas que, además de las funciones propias de todo servicio bibliotecario, asumirán, dentro del ámbito territorial que se les asigne, las siguientes:

a) Centro bibliográfico y hemerográfico.

b) Centro de préstamo inter-bibliotecario.

c) Dirección, inspección y apoyo técnico de las Bibliotecas de la provincia.

d) Servicio de cooperación inter-bibliotecaria.

e) Organización del Catálogo Colectivo en la provincia.

f) Cuantas otras puedan serles encomendadas por el Departamento de Cultura y Educación.

2. De igual modo, el Departamento de Cultura y Educación designará preceptivamente en cada cabecera de comarca a una Biblioteca Pública que realice, en su ámbito territorial y en coordinación con las anteriores Bibliotecas, las funciones señaladas en el apartado 1.

**Artículo 6º.-** Habrá servicios bibliotecarios estables en todos los municipios de más de 5.000 habitantes. Aquellos que tengan una población menor estarán atendidos, cuando menos, por un servicio bibliotecario móvil en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine.

**Artículo 7º.-** Corresponde al Departamento de Cultura y Educación la coordinación de los centros que integran el Sistema de Bibliotecas de Aragón; el estudio, planificación y programación de las necesidades bibliotecarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma; la extensión del Sistema de Bibliotecas de Aragón; el apoyo e inspección técnica de su organización y servicios, y cuantas medidas sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.

**Artículo 8º.-** La Comisión Asesora de Bibliotecas es el órgano consultivo y asesor del Departamento de Cultura y Educación en las materias relacionadas con el Sistema de Bibliotecas de Aragón. Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 9º.-** Sin perjuicio de la naturaleza y funciones propias de cada una de ellas, todas las Bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón tienen la obligación de colaborar entre sí y con el Departamento de Cultura y Educación, y de participar en las actividades de cooperación inter-bibliotecaria.

**Artículo 10º.-** El Departamento de Cultura y Educación formalizará un inventario de las Bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón, en el que constarán las especificaciones materiales, personales y técnicas de las mismas.

Los titulares o personal encargado de dichas Bibliotecas están obligados a comunicar al Departamento de Cultura y Edu-

cación cuantas variaciones o alteraciones se produzcan, en orden a mantener el inventario permanentemente actualizado.

### TITULO III DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

**Artículo 11º.-** 1. Las entidades públicas y privadas, titulares de Bibliotecas de uso público integradas en el Sistema de Bibliotecas de Aragón, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas a la creación, mantenimiento y fomento de las mismas. De tal consignación se dará cuenta al Departamento de Cultura y Educación.

2. Los poderes públicos, de conformidad con los criterios básicos establecidos por el Departamento de Cultura y Educación y en coordinación con éste, incentivarán a aquellas entidades públicas o privadas titulares de bibliotecas de uso público que en sus proyectos y programas de actuación promuevan más eficazmente la consecución de los objetivos que persigue esta Ley.

**Artículo 12º.-** Todas las Bibliotecas y centros comprendidos en el Sistema de Bibliotecas de Aragón estarán atendidos por personal en número suficiente y con la cualificación y nivel técnico que exijan sus diversas funciones.

El Departamento de Cultura y Educación atenderá a la formación permanente del personal al servicio del Sistema de Bibliotecas de Aragón, a través de cursos, reuniones y seminarios.

**Artículo 13º.-** El Departamento de Cultura y Educación, oída la Comisión Asesora de Bibliotecas, determinará reglamentariamente las condiciones técnicas de instalación y número mínimo de volúmenes en cada tipo de Biblioteca de las que integran el Sistema de Bibliotecas de Aragón; las secciones y servicios que deben contener o prestar; los horarios mínimos de apertura al público y los sistemas de préstamos inter-bibliotecarios.

Las Bibliotecas de titularidad privada abiertas al público, aunque no formen parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón, habrán de cumplir los requisitos mínimos de instalación, personal y mantenimiento que reglamentariamente se establezcan.

### DISPOSICION ADICIONAL

Las Bibliotecas de titularidad estatal radicadas en Aragón serán gestionadas por la Comunidad Autónoma en los términos de los convenios que, en su caso, se suscriban y de conformidad con la legislación que les sea aplicable.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Bibliotecas que por ministerio de esta Ley queden integradas en el Sistema de Bibliotecas de Aragón se ajustarán a ella en el plazo de dos años, a contar desde la vigencia del desarrollo reglamentario a que se refiere la Disposición Final Tercera.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los titulares de Bibliotecas integradas en el Sistema de Bibliotecas de Aragón podrán establecer normas internas para el funcionamiento de las mismas, que serán sometidas a la aprobación del Departamento de Cultura y Educación, previo informe de la Comisión Asesora de Bibliotecas.

**Segunda.-** La Diputación General, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, desarrollará reglamentariamente, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la composición y funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas.

**Tercera.-** Se autoriza a la Diputación General para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el desarrollo de la presente Ley.

## Proyecto de Ley de Museos de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 16 de junio de 1986, se ordena la remisión a la Comisión de Cultura y Educación y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Museos de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que, al finalizar el período ordinario de sesiones el día 30 de junio, terminará el próximo día 24 de septiembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La presente Ley desarrolla el mandato estatutario contenido en el artículo 53.1.16 del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de museos, siempre que éstos no sean de titularidad estatal y respetando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución Española.

Se parte, en primer lugar, de una concepción de los museos como instituciones destinadas a salvaguardar el Patrimonio Histórico-Cultural de Aragón y a ser un instrumento de reflexión al servicio de la comunidad, propiciando su participación, enriquecimiento cultural y progreso.

De otro lado, la realidad museística de Aragón, en general carente de un número de museos cualificados técnica y temáticamente, supone la necesidad de llevar a cabo, con el apoyo de los propios museos, una política de planificación, programación y coordinación museística para todo el territorio aragonés, integrada en el marco más amplio de la política cultural.

En consecuencia, esta Ley establece las obligaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en orden a garantizar la creación y mantenimiento de los museos; la protección, conservación, estudio e investigación de sus bienes culturales y el acceso a ellos de todos los ciudadanos. Asimismo, diseña un Sistema de Museos para Aragón que corresponde a las demandas actuales y potenciales de la sociedad moderna, permitiendo tanto la creación de museos interdisciplinares que ofrezcan una visión global del desarrollo histórico-cultural de una localidad concreta, de una comarca o de todo Aragón, como de museos especializados en determinados as-

pectos de la historia o de la cultura, en una dimensión que puede abarcar desde el nivel local hasta el internacional. Por último, determina un conjunto de medidas cuya finalidad no es otra que ofrecer la adecuada protección y fomento de los bienes que integran los fondos patrimoniales de los museos.

En coherencia con tales planteamientos, la Ley aborda igualmente las necesidades de capacitación técnica del personal al servicio de los museos y los medios materiales mínimos con los que será necesario contar a la hora de cumplir con los fines y funciones señalados para éstos, superando la idea de museo como simple depósito de materiales y convirtiéndolos en auténticos núcleos de proyección cultural y social.

### TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** A los efectos de la presente Ley, los Museos son instituciones de carácter permanente abiertas al público, administradas en beneficio del interés general de la comunidad y de su desarrollo, que reúnen, conservan, estudian, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, con fines de investigación, educación y disfrute, conjuntos y colecciones de bienes de valor cultural que constituyen testimonios de la actividad del hombre y su entorno natural.

**Artículo 2º.-** Corresponde a la Diputación General, a través del Departamento de Cultura y Educación, la protección y conservación de los bienes de valor cultural existentes en los museos radicados en Aragón, sin perjuicio de la colaboración exigible a los organismos y entidades de carácter público o privado y de las competencias del Estado en los Museos de titularidad estatal.

**Artículo 3º.-** 1. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará el acceso gratuito de todos los ciudadanos españoles a los Museos de titularidad autonómica, sin perjuicio de las restricciones que por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse.

2. El resto de los museos, cualquiera que sea su titularidad, salvo los del Estado, deberán contar con la autorización expresa del Departamento de Cultura y Educación para la percepción de cualquier tasa o derecho de acceso y hacer constar en el estado de ingresos de su presupuesto las cantidades obtenidas por dichos conceptos.

**Artículo 4º.-** Los organismos públicos y las personas físicas o jurídicas interesados en la creación de museos deberán solicitar la preceptiva autorización del Departamento de Cultura y Educación, que instruirá el oportuno expediente. En todo caso deberán garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes de valor cultural que integren los fondos constituyentes y futuros del museo, en la forma que reglamentariamente se determine. La Orden por la que se autorice el Museo determinará el carácter de las colecciones que hayan de ser objeto de exposición.

### TITULO I DEL SISTEMA DE MUSEOS DE ARAGON

**Artículo 5º.-** 1. Sin perjuicio de las competencias del Estado con respecto a los museos de titularidad estatal, forman parte del Sistema de Museos de Aragón todos los museos existentes en la Comunidad Autónoma que sean de titularidad pública y cualesquiera otros que pueda crear la Diputación General cuando las necesidades culturales o sociales así lo requie-

ran, sin menoscabo de las iniciativas de otros organismos, instituciones o personas públicas o privadas.

2. Igualmente forman parte del Sistema de Museos de Aragón aquéllos que, siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos subvenciones, ayudas o beneficios fiscales en cuantía igual o superior a la mitad de su presupuesto ordinario.

3. Los museos de titularidad privada que no reciban las ayudas, subvenciones o beneficios determinados en el apartado anterior, podrán integrarse en el Sistema de Museos de Aragón mediante convenio con el Departamento de Cultura y Educación, con los mismos derechos y obligaciones que para éstos señale la legislación vigente.

**Artículo 6º.-** Los edificios o terrenos en que vayan a instalarse museos de titularidad autonómica podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 7º.-** Los museos integrantes del Sistema de Museos de Aragón, independientemente de su titularidad, se clasifican en diferentes niveles según el ámbito al que se extienden, la función que desempeñan o el concepto que los define:

a) Museos de Aragón: son los que ofrecen una visión global de Aragón, en general o de una determinada especialidad, y extienden sus servicios propios a toda la Comunidad Autónoma.

b) Museos Comarcales: son los que tratan de explicar la comarca de manera global, desde el medio físico hasta el proceso histórico, y extienden sus servicios a su correspondiente circunscripción.

c) Museos Locales: son los que se refieren a una población concreta o a una parte especialmente definida del territorio.

d) Museos Monográficos: son los que muestran una temática singular, como los materiales de un monumento histórico, de un yacimiento arqueológico o de una personalidad relevante.

**Artículo 8º.-** Corresponde al Departamento de Cultura y Educación el estudio, planificación y programación de las necesidades museográficas en el ámbito de la Comunidad Autónoma; el reconocimiento y coordinación de los Museos que integran el Sistema de Museos de Aragón y su adecuación a las categorías previstas en el artículo anterior, así como la inspección y apoyo técnico a los mismos. A tales efectos, estos Museos formarán una unidad de gestión al servicio de la comunidad.

**Artículo 9º.-** La Comisión Asesora de Museos es el órgano consultivo y asesor del Departamento de Cultura y Educación en las materias relacionadas con el Sistema de Museos de Aragón. Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

## TITULO II DE LAS COLECCIONES Y FONDOS MUSEOGRAFICOS

**Artículo 10º.-** En caso de disolución o clausura de un museo todos sus fondos serán depositados en otro cuya naturaleza sea acorde con los bienes culturales expuestos, teniendo en cuenta el principio de proximidad territorial, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Todos sus fondos se reintegrarán al museo de origen en caso de reapertura del mismo.

**Artículo 11º.-** Cuando en un centro de los que integran el Sistema de Museos de Aragón se produjera un considerable aumento cuantitativo de sus fondos con motivo de legados, donaciones o depósitos, el Departamento de Cultura y Educación promoverá, de oficio o a petición del responsable del mismo, un expediente de adecuación, en cuya resolución se evaluarán las capacidades de todo orden del museo para asumir las nuevas responsabilidades.

En caso de que la resolución de dicho expediente fuese negativa, los órganos competentes proveerán los medios materiales y técnicos que permitan la exposición pública de los fondos legados, donados o depositados.

**Artículo 12º.-** 1. Los bienes culturales muebles de extraordinario interés existentes en un museo podrán ser depositados en el centro que determine el Departamento de Cultura y Educación cuando excepcionales razones de urgencia, conservación, seguridad o accesibilidad así lo aconsejen y hasta tanto desaparezcan las causas que originaron dicho traslado.

2. Del mismo modo, cuando las deficiencias de instalación o el incumplimiento de la normativa existente por parte de la entidad, persona u organismo responsables pongan en peligro la conservación, seguridad o accesibilidad de los fondos existentes en un museo, el Departamento de Cultura y Educación podrá disponer el depósito de dichos fondos en otro museo, hasta tanto no desaparezcan las causas que motivaran dicha decisión.

**Artículo 13º.-** Los objetos culturales muebles de interés museográfico para Aragón en poder de entidades o personas públicas o privadas, cuya importancia sea notoria y que estuvieren, por cualquier circunstancia, en peligro de destrucción, pérdida o deterioro, podrán ser depositados en el museo correspondiente, bien a instancia de los responsables o de oficio por el Departamento de Cultura y Educación en cuanto tuviere conocimiento de dichas circunstancias, previa instrucción del oportuno expediente.

**Artículo 14º.-** Los bienes culturales muebles de interés museográfico procedentes de excavaciones o hallazgos ingresarán en el correspondiente centro de entre los que integran el Sistema de Museos de Aragón, de acuerdo con el principio de proximidad territorial y considerando su adecuada conservación y su mejor función cultural y científica.

**Artículo 15º.-** 1. Los fondos de los centros que forman parte del Sistema de Museos de Aragón no podrán salir de los mismos sin autorización expresa del Departamento de Cultura y Educación.

2. Para los fondos de propiedad pública o privada que estén depositados en alguno de los centros del Sistema de Museos de Aragón se respetarán las condiciones estipuladas al establecer el correspondiente depósito.

**Artículo 16º.-** Los fondos de los museos aragoneses, públicos o privados, estarán debidamente documentados y sus responsables, con el fin de formalizar el Inventario del Patrimonio Museístico de Aragón, deberán facilitar al Departamento de Cultura y Educación, en el mes de diciembre de cada año, copia del archivo actualizado de todas las piezas que en ellos existan, estén o no expuestas, así como copia del Libro de Registro.

Se exceptúan de dichas obligaciones los Museos de titularidad estatal, para los cuales se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios de gestión.

**Artículo 17º.-** Las personas y empresas dedicadas al comercio de bienes culturales muebles de interés museográfico deberán enviar semestralmente una relación de los que tengan puestos a la venta, así como de los que adquieran o efectivamente vendan.

El Departamento de Cultura y Educación facilitará el acceso a dichas relaciones a las entidades u organismos responsables de los centros que integran el Sistema de Museos de Aragón.

**Artículo 18º.-** Las entidades y personas, públicas o privadas, titulares de museos deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas a la creación, mantenimiento y fomento de los mismos. Los titulares de centros integrados en el Sistema de Museos de Aragón deberán, para ello, consultar previamente a la Comisión Asesora de Museos y darán cuenta de tal consignación al Departamento de Cultura y Educación.

**Artículo 19º.-** El Departamento de Cultura y Educación, en coordinación con sus titulares, mantendrá un registro actualizado de todos los museos radicados en Aragón, así como de sus fondos y dotación de sus servicios.

### TITULO III DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

**Artículo 20º.-** Los museos aragoneses, garantes para las generaciones actuales y futuras de la salvaguarda del patrimonio cultural de Aragón, para cumplir adecuadamente con las funciones y fines señalados en esta Ley, se dotarán con las instalaciones, personal y servicios técnicos adecuados, según sus disposiciones y lo que reglamentariamente se determine. No se autorizará su instalación ni se reconocerá su existencia si no cumplen dichas especificaciones.

**Artículo 21º.-** Todos los museos integrados en el Sistema de Museos de Aragón deberán contar con personal técnico especializado, en número suficiente y con el nivel que exijan sus diversas funciones.

El Departamento de Cultura y Educación atenderá a la continua preparación del personal al servicio del Sistema de Museos de Aragón y coordinará los sistemas de formación especializada, de acuerdo con la Comisión Asesora de Museos.

### DISPOSICION ADICIONAL

Los Museos de titularidad estatal radicados en Aragón serán gestionados por la Comunidad Autónoma en los términos de los convenios que, en su caso, se suscriban y de conformidad con la legislación que les sea aplicable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los centros que por ministerio de esta Ley quedan integrados en el Sistema de Museos de Aragón se ajustarán a ella en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de su desarrollo reglamentario.

**Segunda.-** Los comerciantes de bienes culturales de interés museográfico tendrán el plazo máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de esta Ley, para realizar la comunicación inicial que establece el artículo 19.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Cada uno de los centros integrantes del Sistema de Museos de Aragón podrá establecer normas internas para su funcionamiento, que serán sometidas a la aprobación del Departamento de Cultura y Educación, previo informe de la Comisión Asesora de Museos.

**Segunda.-** La Diputación General, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, deberá desarrollar reglamentariamente, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la composición y funciones de la Comisión Asesora de Museos.

**Tercera.-** Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

## Proyecto de Ley de Archivos de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 16 de junio de 1986, se ordena la remisión a la Comisión de Cultura y Educación y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Archivos de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que, al finalizar el período ordinario de sesiones el día 30 de junio, terminará el próximo día 24 de septiembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Archivos, siempre que éstos no sean de titularidad estatal (art. 35.1.16). Igualmente le corresponde el desarrollo legislativo en materia de Patrimonio de interés para la Comunidad Autónoma (art. 36.1.g), en el marco de la legislación básica del Estado.

Partiendo de ambas premisas, que suponen tanto un mandato como un título competencial, la presente Ley determina qué archivos y documentos deben o pueden ser objeto de especial protección, ya sean de titularidad pública o privada, y formula los derechos y deberes de aquéllos que sean sus propietarios o detentadores, compaginando el derecho de propiedad privada reconocido en la Constitución con las exigencias del interés general en orden a la conservación, defensa, acceso y difusión de los mismos.

De igual modo, diseña el Sistema de Archivos de Aragón como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la custodia, conservación y protección de los bienes en él recogidos o integrados, y ello porque la finalidad última de esta Ley no es otra que mantener viva la documentación que ha generado nuestra historia y facilitar su utilización en aras de su mejor conocimiento y difusión, impulsando al respecto

una política archivística coordinada y coherente con la eficaz gestión que corresponde ejercer a los poderes públicos de Aragón.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado, y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imágenes recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los mecánicos y magnéticos.

Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones y los que, por su índole, formen parte del Patrimonio Bibliográfico.

**Artículo 2º.-** 1. A los efectos de esta Ley, se entiende por Archivo el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con fines de gestión administrativa, de información o de investigación histórica, científica y cultural.

2. Asimismo, se entienden por Archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

## CAPITULO II DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS

### SECCION PRIMERA

#### Archivos Públicos.

**Artículo 3º.-** 1. A los efectos de esta Ley, son Archivos Públicos o de propiedad pública los conjuntos documentales producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y las Entidades locales de su territorio; por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependen de ellos; por las personas jurídicas en cuyo capital participan mayoritariamente y por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos.

2. Sus titulares tienen la obligación de conservar debidamente ordenados los documentos de los Archivos Públicos, de ponerlos a disposición de los estudiosos de acuerdo con las disposiciones legales, de no enajenarlos y de no extraerlos de las correspondientes oficinas públicas, con excepción de los casos legalmente establecidos.

**Artículo 4º.-** 1. Una vez expirado el período de utilización administrativa en las Instituciones, Entidades, Servicios u Organismos comprendidos en el artículo 3.1. que los hayan producido o recibido, los documentos serán objeto de una selección o expurgo a fin de eliminar aquéllos que administrativamente hayan prescrito o que no posean interés histórico.

2. Los criterios para la determinación de qué documentos tendrán tal consideración se establecerán reglamentariamente en coordinación con la Comisión Superior Calificadora de documentos administrativos a que alude el artículo 58 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

En ningún caso se podrán destruir dichos documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o entes públicos.

**Artículo 5º.-** 1. Realizado el expurgo, la documentación perteneciente a las Instituciones de la Comunidad Autónoma

y a los órganos de ella dependientes será depositada periódicamente en el Archivo General de Aragón.

2. Si el carácter territorial de la documentación así lo aconseja, el Departamento de Cultura y Educación podrá ordenar su depósito en el Archivo Local correspondiente.

**Artículo 6º.-** La disolución o supresión de cualquiera de las Entidades, Corporaciones, órganos o empresas incluidos en el artículo 3.1 comportará automáticamente el depósito de su documentación en el Archivo que legalmente corresponda, salvo que en el acta de disolución o supresión se le señale expresamente otro de los que integran el Sistema de Archivos de Aragón.

### SECCION SEGUNDA

#### Archivos Privados.

**Artículo 7º.-** 1. A los efectos de la presente Ley, son privados o de propiedad privada los archivos y documentos sueltos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas de derecho privado que ejerzan sus funciones básicas y principales en Aragón y radiquen dentro de su ámbito territorial.

2. Tendrán la consideración de históricos los documentos con antigüedad superior a 100 años generados, conservados o reunidos por las personas mencionadas en el apartado anterior.

3. La Diputación General de Aragón podrá declarar como históricos a aquellos documentos que, sin alcanzar tal antigüedad, merezcan dicha consideración en atención a su especial relevancia o interés informativo, cultural o investigador.

**Artículo 8º.-** Son Archivos privados de carácter histórico los reunidos o detentados por las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 7 que contengan fundamentalmente documentos considerados como históricos.

**Artículo 9º.-** Corresponde al Departamento de Cultura y Educación iniciar, de oficio o a instancia de parte, el expediente para la declaración de Archivo o Documento histórico, en la forma que reglamentariamente se determine. En el expediente deberá constar informe favorable de la Comisión Asesora de Archivos.

La incoación del expediente sujeta al archivo o documento afectado a la aplicación provisional del régimen establecido para los de carácter histórico.

**Artículo 10º.-** La exclusión de documentos o archivos declarados históricos requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo en el que deberá constar informe favorable de la Comisión Asesora de Archivos.

**Artículo 11º.-** 1. Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados declarados históricos por la presente Ley o por Resolución dictada de acuerdo con ella vendrán obligados a:

a) Conservarlos y mantenerlos ordenados e inventariados, debiendo entregar una copia del inventario al Archivo General de Aragón y otra al Archivo Local que territorialmente corresponda.

b) Solicitar o permitir que la ordenación e inventario sea realizado por personal especializado designado por el Departamento de Cultura y Educación en las condiciones que ambas partes acuerden.

c) Conservar íntegra su organización. Para desmembrarlos, excluirllos o eliminarlos se estará a lo que reglamentariamente se determine.

d) Permitir a los estudiosos, previa petición motivada, la consulta de tales archivos y documentos, siempre que ello no suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, según lo establecido en la legislación vigente.

Los propietarios o poseedores de tales archivos y documentos podrán acordar con el Departamento de Cultura y Educación la forma en que dichas consultas podrán realizarse.

e) Restaurar los documentos deteriorados o convenir con el Departamento de Cultura y Educación su restauración.

f) Comunicar, de forma previa y fehaciente, al Departamento de Cultura y Educación cualquier enajenación o cambio de titularidad de la propiedad, posesión o detentación de los archivos y documentos.

2. Cuando los propietarios de archivos o documentos históricos incumplieren las obligaciones de conservación adecuada y acceso a la investigación prevista en el apartado anterior, el Departamento de Cultura y Educación podrá ordenar excepcionalmente el depósito provisional de éstos en un Centro del Sistema de Archivos de Aragón hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron el depósito.

**Artículo 12º.-** 1. Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados declarados históricos podrán depositarlos en el Archivo General de Aragón o en el Archivo que territorialmente corresponda de entre los que integran el Sistema de Archivos de Aragón.

2. Podrán recuperarlos comunicando dicha intención con dos meses de antelación ante el Departamento de Cultura y Educación, siempre que garanticen a éste el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 11.1.

3. Los titulares de archivos o documentos depositados en cualquiera de los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón podrán consultarlos libremente y obtener copia de los mismos.

**Artículo 13º.-** Las personas y empresas dedicadas al comercio de documentos y archivos de carácter histórico deberán enviar trimestralmente al Departamento de Cultura y Educación una relación de los que tengan puestos a la venta, así como de los que adquieran y efectivamente vendan.

El Departamento de Cultura y Educación facilitará a las Instituciones, Corporaciones y Entidades públicas territoriales interesadas el acceso a dichas relaciones.

### CAPITULO III DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE ARAGON

**Artículo 14º.-** El Sistema de Archivos de Aragón se configura como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de esta Ley, organizados de acuerdo con las disposiciones de la misma y con lo que reglamentariamente se determine.

**Artículo 15º.-** Corresponde al Departamento de Cultura y Educación la coordinación de los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales, sin perjuicio de aquellas otras funciones que puedan corresponderle en virtud de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen.

**Artículo 16º.-** Como órgano consultivo y asesor en materia de archivos se crea la Comisión Asesora de Archivos, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 17º.-** 1. El Sistema de Archivos de Aragón está integrado por los siguientes centros:

a) El Archivo General de Aragón.

b) Los Archivos de las Diputaciones Provinciales.

c) Los Archivos Municipales.

d) Cualesquiera otros Archivos de titularidad pública que pueda crear la Diputación General de Aragón cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran.

Estos Archivos estarán constituidos por los fondos documentales de la Institución o Entidad titular y de sus organismos dependientes, así como por aquéllos que les entreguen, por cualquier concepto, otras Corporaciones, Entidades o personas públicas o privadas.

2. Igualmente forman parte del Sistema de Archivos de Aragón aquéllos que, siendo de titularidad privada, sean considerados de uso público por recibir de los poderes públicos subvenciones, ayudas o beneficios fiscales en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario.

3. Los Archivos de titularidad privada, por iniciativa de sus titulares, podrán integrarse en el Sistema de Archivos de Aragón con los mismos derechos y obligaciones que para éstos señale la legislación vigente.

**Artículo 18º.-** Los edificios o terrenos en que vayan a instalarse Archivos de titularidad autonómica podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 19º.-** Dependiente del Departamento de Cultura y Educación se crea el Archivo General de Aragón, cuyas funciones propias, sin perjuicio de las que puedan atribuírsele por otras disposiciones, son las siguientes:

a) Recoger, instalar y conservar la documentación de las Instituciones propias de la Comunidad Autónoma y sus organismos, así como promover y facilitar su consulta, difusión o estudio.

b) Recoger toda la documentación histórica relativa a Aragón que pueda obtener o, en caso necesario, procurarse copia de la misma en soporte adecuado.

c) Recibir los fondos documentales históricos que le sean donados o entregados en depósito, así como aquéllos que no puedan ser debidamente protegidos por el Archivo al que legalmente corresponda.

**Artículo 20º.-** En el caso de que los titulares de Archivos incluidos en el artículo 17 no mantengan la documentación inventariada de acuerdo con las normas reglamentarias que deberán dictarse conforme a la normativa internacional y guardada en locales que cumplan las condiciones adecuadas para asegurar su conservación y acceso, el Departamento de Cultura y Educación podrá ordenar su entrega a otro de los Archivos del Sistema hasta que su titular no haya asegurado las mencionadas condiciones.

**Artículo 21º.-** El Departamento de Cultura y Educación velará por la conservación y seguridad de los archivos y documentos que integran el Sistema de Archivos de Aragón y por la reintegración al mismo de aquéllos que se encuentren depositados fuera de la Comunidad Autónoma, bien sean en su forma original o en cualquier sistema reprográfico.

**Artículo 22º.-** 1. El Departamento de Cultura y Educación procederá a la confección de un censo de los archivos y sus fondos documentales, incluyendo una estimación cuantitativa y cualitativa de los mismos, así como su estado de conservación y condiciones de seguridad.

2. Todas las autoridades, funcionarios públicos y personas públicas o privadas que sean detentadores, propietarios o poseedores de archivos y documentos integrantes del Sistema de Archivos de Aragón están obligados a cooperar con los organismos y servicios competentes en la confección del referido censo y a comunicar las alteraciones que puedan producirse a los efectos de actualización del mismo.

**Artículo 23º.-** La Diputación General de Aragón velará para que los propietarios, detentadores o conservadores de archivos y documentos que forman parte del Sistema de Archivos de Aragón respondan de las obligaciones y cargas que según los casos les correspondan.

El Departamento de Cultura y Educación podrá contribuir al cumplimiento de dichas obligaciones mediante la concesión de ayudas, subvenciones o acceso a créditos especiales.

#### **CAPITULO IV DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

**Artículo 24º.-** Todos los centros integrados en el Sistema de Archivos de Aragón deberán contar con personal técnico especializado, en número suficiente y con el nivel que exijan las diversas funciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

El Departamento de Cultura y Educación atenderá a la continua preparación de los archiveros en ejercicio a través de reuniones, becas, cursos y seminarios.

**Artículo 25º.-** Los titulares de archivos integrados en el Sistema de Archivos de Aragón deberán consignar en sus presupuestos anuales las partidas destinadas a la creación, mantenimiento y fomento de los mismos, en coordinación con el Departamento de Cultura y Educación.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 26º.-** 1. La consulta y difusión con fines de estudio o investigación es condición inherente a los documentos regulados por esta Ley, siempre que éstos cumplan las condiciones de consultabilidad pública establecidas en la legislación vigente.

2. La consultabilidad pública de los documentos declarados históricos o de los integrados en el Sistema de Archivos de Aragón no afectará a los demás derechos inherentes a la propiedad o posesión de los mismos.

3. En orden a la difusión de los documentos integrantes del Sistema de Archivos de Aragón y al apoyo de su investigación, el Departamento de Cultura y Educación, oída la Comisión Asesora de Archivos, establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción y de fondos documentales conservados en los archivos de uso público, sin perjuicio de la colaboración exigible a las Instituciones, Entidades y Corporaciones de carácter público y a las personas privadas.

**Artículo 27º.-** La salida de su sede de documentos conservados en archivos de uso público, aunque ésta fuera temporal, deberá ser autorizada por el Departamento de Cultura y Educación.

**Artículo 28º.-** La Diputación General, a través del Departamento de Cultura y Educación, velará por la conservación y protección de los bienes que, reunidos o no en archivos, formen parte del Patrimonio Documental, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Los archivos de titularidad estatal ubicados en la Comunidad Autónoma serán gestionados por el Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General, de conformidad con la legislación del Estado, en los términos de los convenios que, en su caso, se suscriban.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los archivos que por ministerio de esta Ley quedan integrados en el Sistema de Archivos de Aragón y que no reúnan las condiciones necesarias de conservación, seguridad, organización y acceso que reglamentariamente se establezcan tendrán un plazo máximo de dos años para subsanar sus deficiencias, a partir de la publicación de la normativa correspondiente.

**Segunda.-** Los comerciantes de documentos históricos tendrán el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para realizar la comunicación inicial que establece el artículo 13.

**Tercera.-** En tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquiera de los documentos públicos que formen parte del Sistema de Archivos de Aragón deberá contar con la autorización previa del Departamento de Cultura y Educación, oída la Comisión Asesora de Archivos; su incumplimiento será constitutivo de infracción administrativa de acuerdo con la legislación vigente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los titulares de los archivos de uso público integrados en el Sistema de Archivos de Aragón podrán establecer normas internas para el funcionamiento de los mismos, que serán sometidas, para su aprobación, al Departamento de Cultura y Educación, previo informe de la Comisión Asesora de Archivos.

**Segunda.-** Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### Proposición no de Ley núm. 16/86, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 16 de junio de 1986, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 16/86, presentada por el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sáenz Lorenzo, sobre exención en el Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos derivados de las llamadas explotaciones forestales de las Entidades Territoriales, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Los señores diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que al finalizar el período ordinario de sesiones el día 30 de junio terminará el próximo día 18 de septiembre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D Alfonso Sáenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre exención en el Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos derivados de las llamadas explotaciones forestales de las Entidades Territoriales, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 5.2 a) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente declara la exención en el mismo de "Las Administraciones Públicas territoriales distintas del Estado y de las Comunidades Autónomas", pero especificando que no se extiende tal exención a "los rendimientos que estas Entidades pudieran obtener por el ejercicio de explotación económica, ni a los derivados de su patrimonio cuando su uso se halle cedido, ni tampoco en los incrementos de patrimonio". A esto debe añadirse que los rendimientos sometidos a retención, como los procedentes del capital mobiliario no están exentos en ningún caso.

A su vez, el artículo 25 de la mencionada Ley favorece a las Corporaciones Locales con una bonificación del 99% de la cuota en aquellos rendimientos que "se deriven de las explotaciones de servicios municipales o provinciales de su competencia". No cabe duda, pues, de la existencia de una regla básica de exención o al menos de bonificación, de carácter sub-

jetivo, que cabe presumir se fundamenta en razón de la aplicación de los rendimientos así obtenidos a la realización de bienes y servicios públicos.

Sin embargo, cuando los rendimientos proceden de bienes de carácter patrimonial, no existen ni exenciones ni bonificaciones, sujetándose a gravamen con evidente abstracción de la finalidad a que hayan que destinarse los recursos.

La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios, formula que la Ley del Impuesto utiliza para definir lo que debe entenderse por rendimientos de explotaciones económicas, se incardina en una concepción privatística que por su deliberada amplitud resulta insuficiente para recoger la rica y compleja realidad de las actividades no estrictamente competenciales de los Entes Locales.

En unos casos, tales actividades, pueden responder únicamente a la exclusiva finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios en el mercado, compitiendo en él con los agentes económicos privados, supuesto en el que parece procedente y razonable sujetar tales rendimientos a una efectiva tributación, pero existen supuestos en los que la ordenación de medios y recursos es rudimentaria, no existe transformación alguna y es nulo el ánimo de concurrencia, en que las actividades no tienen otra finalidad que la mera defensa patrimonial y tan sólo sirven para la complementación de unos recursos públicos endémicamente por debajo de niveles decorosos. En esta hipótesis, el único fundamento de su sujeción al Impuesto no parece ir más allá de la simple realización del hecho imponible y la ineludible aplicación del principio de legalidad.

Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al igual que en todo el territorio de la Nación, existen numerosos municipios ubicados en zonas deprimidas y de Alta Montaña con fuertes índices regresivos de población, baja densidad en habitantes, elevado grado de envejecimiento de sus moradores y economías muy difíciles, cuyos recursos procedentes de tributos y participación en los ingresos del Estado son muy exiguos y que cubren sus déficits y carencias de todo tipo con ingresos derivados de "explotaciones forestales" que, en ocasiones, se ha podido comprobar representan hasta el 75% de sus recursos totales.

Pues bien, si los montes son de propios, por la descripción del hecho imponible son constitutivos de explotaciones forestales y gravados por el Impuesto de Sociedades, con absoluto desconocimiento de que tales rendimientos se aplican en su totalidad a la realización de bienes y servicios públicos, exactamente igual que los provenientes de ingresos de derecho público, con la circunstancia agravante de que tales inversiones en bienes públicos no dan derecho alguno a obtener desgravaciones fiscales.

Aun sin que sea posible desconocer la diferente naturaleza jurídica existen entre montes de propios y comunales, resulta evidente que en la práctica reciben la misma "explotación" y se aplican al mismo y público fin, de que la discriminación fiscal resulta difícilmente justificable y todo ello haga pensar en la urgencia de su modificación.

Por ello, este Grupo Parlamentario, haciéndose eco de las circunstancias en que se encuentran numerosos Ayuntamien-

tos de la Comunidad Autónoma de Aragón, presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en el más breve plazo posible, se dirija al Gobierno de la Nación y le haga partícipe de la inquietud de los Ayuntamientos afectados y de la urgente necesidad de promo-

ver la pertinente iniciativa legislativa, en orden a conseguir la efectiva y total exención en el Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos derivados de las llamadas explotaciones forestales de la Entidades territoriales, tanto de montes propios como comunales.

Zaragoza, 9 de junio de 1986.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

## 2.6. Respuestas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

### **Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 125/85.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 125/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Gajón Fatás, relativa al cumplimiento de una resolución en relación con el Programa Económico de Aragón y publicada en el BOCA núm. 104, de 3 de diciembre de 1985.

Zaragoza, 18 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

Es de todo punto evidente que la producción agraria se obtiene en explotaciones que, asentadas sobre un complejo clima-suelo determinado y disponiendo de un espectro más o menos amplio de cultivos y especies adaptadas, presentan unas características específicas en cuanto a sus capitales de explotación, tanto en lo que respecta a la naturaleza y composición de estos, como de su productividad.

El estudio del complejo clima-suelo ha sido abordado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, actuando dentro del Plan Nacional de Evaluación de Recursos Agrarios, en el que se abordan los siguientes puntos.

En cuanto al clima, de la Caracterización Agroclimática provincial a escala 1:200.000, se han publicado los correspondientes a Huesca y Teruel y está en fase de publicación el de Zaragoza.

Con respecto al suelo como soporte de la actividad agraria, se han realizado y publicado los mapas del uso actual del suelo, como son los Mapas de cultivos y aprovechamientos de las tres provincias, así como la caracterización del uso potencial del suelo o cartografía de clases de capacidad agrológica.

Ambas cartografías han sido completadas a nivel parcelario y para los cultivos leñosos con los siguientes inventarios:

- Inventarios de frutales que están publicados para las tres provincias.

- Inventario del olivar, en fase de realización.

- Inventario del almendro, en estudio.

Con este conocimiento de los factores productivos, se ha desarrollado la fase de experimentación y demostración de los distintos cultivos que han sido objeto de un Plan Regional de Ensayos de los que periódicamente son objetos de divulgación los resultados que se han obtenido.

Toda esta información de tipo agroclimático y técnico se complementa con información estadística, pues el marco en el que se desenvuelve la empresa agraria desde el 1 de marzo de 1986 se incluye en el contexto europeo, donde existe una política agraria comunitaria que utiliza la política de precios y mercados como orientadora de las producciones agrarias.

Por fin, con toda esta información, el empresario agrario deberá asumir el riesgo empresarial inherente a su condición.

Zaragoza, 4 de junio de 1986.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

### **Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 4/86.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 4/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, relativa a las talas de madera que, parece ser, se están produciendo de forma indiscriminada en el Pirineo Aragonés y publicada en el BOCA núm. 115, de 8 de febrero de 1986.

Zaragoza, 17 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

Este Departamento no ha tenido constancia oficial de la denuncia formulada por la Asociación ADEPA, en la prensa regional.

Partiendo de los datos que se vierten en ésta, y de acuerdo con los archivos del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, pudiera ser que las denuncias se refieran a los siguientes casos:

**ABENILLA:** De propiedad particular. Situado en la solana del Valle del Guarga, perteneciente al término municipal de Sabiñánigo.

Las cortas realizadas y autorizadas se localizan en pequeñas zonas pobladas de quijigo que bordean antiguos campos de cultivo, hoy abandonados, en los alrededores del pueblo.

Los pies cortados son todos ellos leñosos.

#### CORTAS AUTORIZADAS EN 1983

FINCA	CABIDA HAS.	VOLUMEN
		ESTIMADO ESTEREOES
Los Bozos	11	160
Pardina	2	60
Pollizar	3	60
Total .....	16	280

#### CORTAS AUTORIZADAS EN 1985

FINCA	CABIDA HAS.	VOLUMEN
		ESTIMADO ESTEREOES
Pollizar	1'9106	30
Foricons	2'0329	34
Bajo Ralla	5'6442	120
Cajicar	0'3191	28
La Pardina	14'9735	50
Total .....	24'8803	262

Todas estas fincas constituyen parcelas independientes, excepto "Bajo Ralla" y "Cajicar" que son lindantes.

El método de beneficio ha sido a monte bajo, estando las fincas cortadas en 1983, totalmente regeneradas con numerosos renuevos de gran vigor.

De las cortar autorizadas en 1985, han sido extraídas hasta el día de la fecha diez camiones a una media de veinte estereos por caminos. Tras el reconocimiento llevado en las zonas de corta, se estima que puedan quedar pendientes de sacar del orden de tres camiones más.

**FINCA IPE.-** es propiedad de varios vecinos de Javierre del Obispo y Satué. Situada en la margen izquierda del barranco del mismo nombre con orientación Norte. Superficie total de 1.258'1824 Has. de la que alrededor de 120 están pobladas de haya.

Se autorizó en septiembre de 1984 la corta de 6.768 pies de haya, de un diámetro medio de 24 cm. y mínimo de 20 cm. con un volumen total de 954 m<sup>3</sup>. de madera. La regeneración está totalmente asegurada ya que la superficie está cubierta de brinzales protegidos por el estrato superior constituido por los pies que no se han talado.

Al hacer un reconocimiento de la corta se comprobó que el maderista no se había ajustado al permiso de corta autori-

zado ya que se había excedido en la corta de 420 hayas con diámetros comprendidos entre los 12 y 15 cm. por lo que, aparte de suspender el aprovechamiento que en estos momentos es del 60%, se procedió a la correspondiente denuncia.

Empresa compradora Karl Richtberg IBERICA S.A.

**FINCA "SERRATO, ETC":** Perteneciente a la sociedad de vecinos de Barvenuta y Esperre. Situada en la orilla izquierda del Torrente Orós, con orientación Norte, superficie total de 432 Has. de las que más de 90% está cubierta por una masa de Pino Silvestre.

En esta finca se realizó la última corta en 1964 es decir hace veintidós años.

En la actualidad se han señalado 55.391 pies con un volumen con corteza de 8.235 m<sup>3</sup>. Esto supone un volumen ligeramente inferior al m<sup>3</sup>/ha./año, que estimamos prudencial, ya que en montes de inferior calidad, en la misma zona, el crecimiento supera los 2 m<sup>3</sup>/Ha./año.

La regeneración está totalmente asegurada por el elevado número de brinzales existentes, protegidos por el estrato superior formado por la masa no cortada. Además se han dejado golpes de pies de los de mejor porte, a una distancia entre ellos que puede oscilar entre los 40-50 m.

Se ha respetado también una franja de unos 30 m. de anchura en la zona alta de la ladera.

Todavía no se ha empezado la corta ya que está el expediente en trámite.

Empresa compradora Angel Franco Zuara.

**ABETAR DE OTURIA:** Entendemos que este monte debe ser el número 25 del Catálogo de Utilidad Pública, "Tremolar y Paco Tella" perteneciente al Ayuntamiento de Broto (antes Entidad Local Menor de Basarán), ya que en toda la zona de Oturia es el único monte de abetos que existe. La superficie arbolada es de alrededor de 125 Has. La posibilidad estimada es de 100 m<sup>3</sup>. anuales, que dada su pequeña cuantía, se aprovechan en períodos de 15 años.

El último aprovechamiento realizado, lo fue en 1981, con el resultado siguiente:

ESPECIE	Nº PIES	M <sup>3</sup>	VOLUMEN
			MEDIÓ POR PIE
Pino Silvestre	331	284	0'858
Abeto	792	1.134	1'432
Haya	17	11	0'647
Suma .....	1.140	1.429	

Se extrajeron únicamente pies extracortables y defectuosos, siendo el adjudicatario, en pública subasta, D. Joaquín Pañart Castillo. **MONTE "SOLANO DE IP":** En el monte de utilidad pública número 240 de Propiedad Municipal "Izquierda de Aragón", perteneciente a Canfranc, partida "Pinar de la Solana de IP", el año 1.984 se realizó un aprovechamiento de 2.717 pies de Pino Silvestre, con un volumen de 2.602 m<sup>3</sup>, tasados en 5.725.000 pts., precio en que se adjudicó al único postor que fue la RENFE. Previamente al señalamiento, se giró una detallada visita, emitiendo el ingeniero técnico de la 3ª Brigada un informe a raíz del cual se señalaron, además de los 2.138 pies primitivos 579 pies deformes y extracortables.

Hay que considerar que las cortas pueden proceder de montes administrados por los Servicios de la Comunidad Autónoma y de montes de propiedad particular.

En el primer caso prácticamente en su totalidad, corresponden a señalamientos efectuados de acuerdo con un Proyecto de ordenación del Monte o un Plan Técnico del mismo.

En el segundo caso se solicita el permiso correspondiente y de acuerdo con las características del monte, de sus existencias y de su capacidad de regeneración se le impone el condicionado a que viene obligado el aprovechamiento, así como se realiza el señalamiento correspondiente.

Conviene por último tener en cuenta que, independientemente de estas denuncias, a nivel general no se tiene conocimiento de talas abusivas y se puede asegurar, por la distribución de la guardería y la vigilancia que se ejerce que caso de producirse son detectables rápidamente, parando la corta y efectuando la denuncia como en el caso señalado de Finca IP.

Zaragoza, 10 de junio de 1986

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMÍNGUEZ

## Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a la pregunta núm. 35/86.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 35/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. de las Casas Gil, relativa a subvenciones a organizaciones juveniles en 1984 y 1985 y publicada en el BOCA núm. 130, de 13 de mayo de 1986.

Zaragoza, 17 de junio de 1986.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

1. Subvenciones distribuidas en 1984 por la Diputación General de Aragón a las Organizaciones Juveniles de Aragón.  
VER ANEXO NUM. I

2. Tipos de subvenciones y objetivos a subvenciones: programas, actividades, etc.

VER ANEXO II - (Se adjunta fotocopia del DECRETO 15/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en mate-

ria de bienestar social, publicado en BOA núm. 5, de 24 de febrero de 1984. Corrección de errores en BOA núm. 11, de 4 de abril de 1984).

VER ANEXO III - (Se adjunta fotocopia de la ORDEN de 15 de noviembre de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones en materia de bienestar social para 1986, publicada en BOA núm. 115, de 18 de diciembre de 1985)

3. Naturaleza de las organizaciones solicitantes y actividades que realizan. La naturaleza de las asociaciones que vienen solicitando subvenciones abarca todo el espectro asociativo, salvo las de carácter paramilitar, que como Su Señoría sabe perfectamente, son anticonstitucionales (artículo 22.5).

Por tanto, las asociaciones que reciben subvenciones, son:

- Asociaciones Juveniles reconocidas conforme al Real Decreto 3481/1977, de 16 de diciembre.
- Asociaciones Juveniles, según sus fines, acogidas a la Ley General de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre.
- Las Secciones Juveniles de los partidos políticos, inscritos según lo establecido en la Ley 54/1978, de 4 de diciembre.
- Las ramas juveniles de los Sindicatos constituidos conforme a la Ley 19/1974, de 1 de abril.
- Las Asociaciones Juveniles constituidas según el Derecho Canónico, en virtud del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos jurídicos, de 4 de diciembre de 1979.

También pueden recibir subvenciones las entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, y los Grupos de Jóvenes constituidos para actividades específicas.

Las actividades que realizan dependen de la naturaleza de la Asociación y, por tanto, la diversidad de las mismas es una de las características de los expedientes de subvenciones de Asociaciones Juveniles, si bien pueden considerarse como mayoritarias las de Tiempo Libre.

4. Subvenciones solicitadas y otorgadas o pendientes de satisfacer, correspondientes al ejercicio de 1985.

VER ANEXO IV

Respecto a las subvenciones pendientes de satisfacer, esta en relación las pendientes de justificar; hecho, este último, responsabilidad de las Asociaciones Juveniles subvencionadas.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
ALFREDO AROLA BLANQUET

### ANEXO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD	POBLACION	CUANTIA CONCEDIDA
Asociación Cultural "Nueva Acrópolis"	Zaragoza	10.000,- Ptas.
Grupo de Jóvenes "El Bayo"	El Bayo (Zaragoza)	30.000,- "
Sec. Montaña de la Asoc. de Padres de Alumnos Salesianos	Zaragoza	33.600,- "
Club Juvenil "Juvelino"	Zaragoza	50.000,- "
Comis. Cultura Ayto. de Lagata	Lagata (Zaragoza)	100.000,- "
Venecia Aire Libre	Zaragoza	50.000,- "
Asoc. Juv. Estudios Arag. "Alfonso I"	Zaragoza	55.000,- "
Jóvenes de Acción Católica	Zaragoza	300.000,- "

NOMBRE DE LA ENTIDAD	POBLACION	CUANTIA CONCEDIDA
Jóvenes del Centro Pignatelli	Zaragoza	50.000,- "
Organización Juv. Española de Zarag.	Zaragoza	200.000,- "
Asociación Juv. "Galochas"	Zaragoza	70.000,- "
Asociación Juvenil "La Peña"	La Almunia de D <sup>a</sup> G.	50.000,- "
Montañeros de Santa María	Zaragoza	30.000,- "
Asociación Guías de Aragón	Zaragoza	600.000,- "
Nuevas Generaciones de A.P.	Zaragoza	500.000,- "
Asoc. de Scouts de España (Zona Arag.)	Zaragoza	1.200.000,- "
Acción Ecologista	Zaragoza	90.000,- "
Movim. Junior de la Diócesis Tarazona	Borja (Zaragoza)	30.000,- "
Juventud Obrera Cristiana (J.O.C.)	Zaragoza	85.000,- "
Serv. de Aire Libre-Cáritas Diocesanas	Zaragoza	200.000,- "
Ayuntamiento de Fréscano	Fréscano (Zaragoza)	35.000,- "
Asoc. Juv. Comarcal "Garba"	Daroca (Zaragoza)	50.000,- "
Ayuntamiento de Mallén	Mallén (Zaragoza)	70.000,- "
Grupo Juvenil de Villafeliche	Villafeliche (Zar.)	20.000,- "
Club Juvenil de Garrapinillos	Garrapinillos	20.000,- "
Ayuntamiento de Magallón	Magallón (Zaragoza)	30.000,- "
Ayuntamiento de Agón	Agón (Zaragoza)	30.000,- "
Ayuntamiento de Novillas	Novillas (Zaragoza)	30.000,- "
Mov. Junior de A.C. de Diócesis de Z.	Zaragoza	50.000,- "
"Kumbaya"	Zaragoza	40.000,- "
Deleg. Juventud Ayto. de Daroca	Daroca (Zaragoza)	35.000,- "
Asociación Cultural "Golloto"	Gallocanta (Zaragoza)	15.000,- "
Club Escuela "San Valero"	Zaragoza	50.000,- "
Dpto. Juventud U.G.T.	Zaragoza	300.000,- "
Juventudes Socialistas de Aragón	Zaragoza	350.000,- "
Juventudes Socialistas de Aragón	Zaragoza	250.000,- "
Unión de Juv. Comunistas de España	Zaragoza	70.000,- "
Rolde Juvenil del P.A.R.	Zaragoza	123.000,- "
Ayuntamiento de Sariñena	S. Juan Flumen y La Cartuja (Huesca)	35.000,- "
Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe	Aínsa (Huesca)	45.000,- "
Asoc. Monegros del Alto Aragón	Lanaja (Huesca)	40.000,- "
Club Juvenil de Tolva	Tolva (Huesca)	25.000,- "
Ayuntamiento de Sariñena	S. Juan Flumen y La Cartuja (Huesca)	30.000,- "
Ayuntamiento de Sariñena	Lastanosa (Huesca)	35.000,- "
Asoc. Cult. y Recr. Bernardo Zapater	Albarracín (Teruel)	30.000,- "
Ayuntamiento de Alacón	Alacón (Teruel)	10.000,- "
Asociación Juvenil "Radiz"	Andorra (Teruel)	50.000,- "
Movimiento Junior de A.C. de Teruel	Teruel	20.000,- "
Asociación Cultural "Javalambre"	La Puebla Valverde (Teruel)	40.000,- "
Comisión de Cultura de Muniesa	Muniesa (Teruel)	60.000,- "
Club Juvenil "Garrapinillos"	Garrapinillos (Zar.)	50.000,- "
Asoc. Cultural "Golloto"	Gallocanta (Zaragoza)	20.000,- "
Mov. Junior de A.C. Diócesis Tarazona	Borja (Zaragoza)	100.000,- "
Ayuntamiento de Agón	Agón (Zaragoza)	60.000,- "
Mov. Junior de A.C. Diócesis Zaragoza	Zaragoza	20.000,- "
Taller de Teatro "Odecok"	Zaragoza	40.000,- "
Club de Juventud de Zuera	Zuera (Zaragoza)	100.000,- "
Grupo Juvenil de Villafeliche	Villafeliche (Zar.)	50.000,- "
Juventudes Socialistas de Aragón	Zaragoza	400.000,- "
Hdad. Cristo Resucitado y Sta. M <sup>a</sup> . de la Esperanza y del Consuelo	Zaragoza	10.000,- "
Jóvenes del Centro "Pignatelli"	Zaragoza	50.000,- "
Grupo Juvenil de "Acered"	Acered (Zaragoza)	60.000,- "
Ayuntamiento de Sariñena	S. Juan Flumen y La Cartuja (Huesca)	80.000,- "
Club Juventud de Frula (Almuriente)	Frula (Huesca)	500.000,- "
Club Juventud de Frula (Almuriente)	Frula (Huesca)	800.000,- "
Agrupac. Folklórico-Cultural "Castillo de Benabarre"	Benabarre (Huesca)	10.000,- "

## ANEXO IV

NOMBRE DE LA ENTIDAD	POBLACION	CUANTIA CONCEDIDA
Grupo de Amigos de Alagón Grupo de Jón. de Alagón (Fco. López)	Alagón (Zaragoza)	80.000,- Ptas.
Grupo Juvenil TA.CO.MA.TE.	Ariza (Zaragoza)	200.000,- "
Grupo Juv. Cultural de Daroca	Daroca (Zaragoza)	100.000,- "
Grupo de Jóvenes de Ejea de los Cab.	Ejea de los Cab.	940.000,- "
Asociación Cultural "Golloto"	Gallocanta (Zar.)	70.000,- "
Asoc. Juv. "La Peña"	La Almunia de D <sup>a</sup> G.	50.000,- "
Asoc. Cultural "La Jada"	Zaragoza	80.000,- "
Asoc. Cult. y Deport. "Escalerillas"	Zaragoza	100.000,- "
Asoc. Guías de Aragón	Zaragoza	750.000,- "
Asoc. Independ. de la Juv. "Sarkosta"	Zaragoza	200.000,- "
Asoc. Juv. Estud. Aragon. "Alfonso I"	Zaragoza	50.000,- "
Asoc. Juvenil "Gamusinos"	Zaragoza	150.000,- "
Asoc. Juvenil "Tebarray"	Zaragoza	75.000,- "
Asociación "Kumbaya"	Zaragoza	100.000,- "
Asoc. Recreat. Juv. de CC.OO.		
Unión Regional de CC.OO. de Aragón	Zaragoza	100.000,- "
Parroq. de S. Lino-Club Juv. Juvelino	Zaragoza	50.000,- "
Comun. de Jón. del Centro Pignatelli	Zaragoza	150.000,- "
Juventud Demócrata Popular	Zaragoza	150.000,- "
Juventud Obrera Cristiana de Aragón	Zaragoza	300.000,- "
Juventudes Socialistas de Aragón	Zaragoza	775.000,- "
Juventudes Socialistas de Aragón	Zaragoza	100.000,- "
Movim. Junior de A.C.- Zona de Aragón	Zaragoza	300.000,- "
Organización Juvenil Española de Zar.	Zaragoza	300.000,- "
Rolde Juvenil del P.A.R.	Zaragoza	250.000,- "
Patronato Católico Benéfico-Social Ntra. Sra. de los Dolores-Centro Cultural Juvenil Juan Pablo II	Zaragoza	75.000,- "
Patronato Católico Benéfico-Social Ntra. Sra. de los Dolores-Centro Cultural Juvenil Juan Pablo II	Zaragoza	75.000,- "
Scouts de España-Zona IX Aragón	Zaragoza	700.000,- "
Scouts de España-Zona IX Aragón	Zaragoza	700.000,- "
Asoc. Folklórico-Cultural "Castillo de Benabarre"	Benabarre (Huesca)	50.000,- "
Ayuntamiento de Binéfar	Binéfar (Huesca)	150.000,- "
S.S.B. Comarca de La Litera	Binéfar	400.000,- "
Asoc. Juv. "Peña L'Isabre"	Gistain (Huesca)	100.000,- "
Ayuntamiento de Graus	Graus (Huesca)	250.000,- "
Cáritas Diocesanas de Huesca	Huesca	900.000,- "
Parroq. Sto. Domingo y S. Martín		
Club Parroquial "Sandoma"	Huesca	100.000,- "
Fund. Municipal S.S.B.	Huesca	1.400.000,- "
Grupo Scouts L.N.B. "Ramón y Cajal"	Huesca	140.000,- "
Ayuntamiento de Jaca - S.S.B.	Jaca (Huesca)	100.000,- "
Club Cultural Recreativo "San Lorenzo"	Montesusín (Huesca)	100.00,- "
Ayuntamiento de S. Esteban de Litera	San Esteban de L.	100.000,- "
Asoc. Artístico-Cultural Senense	Sena (Huesca)	50.000,- "
Club Juvenil de Tolva Tolva	(Huesca)	70.000,- "
Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe	Aínsa (Huesca)	80.000,- "
Asoc. Cultural "Tío Garroso"-Ayto.	Alacón (Teruel)	50.000,- "
Asoc. Juvenil Club Radiz	Andorra (Teruel)	100.000,- "
Asoc. Juvenil Club Radiz	Andorra (Teruel)	250.000,- "
Ayto. Gea de Albarracín-Centro de Convivencia Social Local	Gea de Albarracín	50.000,- "
G <sup>o</sup> de Jón.-José-Pedro Fonfría Saura	Manzanera (Teruel)	100.000,- "
G <sup>o</sup> de Jón.-José-Pedro Fonfría Saura	Manzanera (Teruel)	50.000,- "
Asoc. Cultural de Juventud de Muniesa	Muniesa (Teruel)	200.000,- "
Orden Franciscana Seglar-Sección		
Juventud Franciscana- Zona de Aragón	Teruel	100.000,- "
Agrupación Jóvenes de Teruel-José Manuel Farnos Brun	Teruel	60.000,- "

NOMBRE DE LA ENTIDAD	POBLACION	CUANTIA CONCEDIDA
Grupo Jóvenes de Valderrobres	Valderrobres (Ter.)	50.000,- “
Asociación Juvenil de Valjunquera	Valjunquera (Teruel)	50.000,- “
Juventudes Socialistas de Aragón	Zaragoza	750.000,- “
Scouts de España-Zona IX de Aragón	Zaragoza	1.000.000,- “
Departamento Juventud de U.G.T.	Zaragoza	100.000,- “
Ayuntamiento de Bielsa-Centro Juventud	Bielsa (Huesca)	300.000,- “
Ayto. Fraga-Albergue Juvenil	Fraga (Huesca)	750.000,- “
Asoc. Juv. “Paña L’Isabre”	Gistain (Huesca)	75.000,- “
Club Cultural Recreativo “S. Lorenzo”	Montesusin	100.000,- “
Asociación Juvenil Club Radiz	Andorra (Teruel)	200.000,- “
Asoc. Cultural-Cobadillo-Ayto. Berge	Berge (Teruel)	100.000,- “
Asoc. Cultural Santa Quiteria	Torralba de S. (Te.)	75.000,- “
Asoc. Cultural El Moral	Utrillas (Teruel)	100.000,- “
Asoc. Cultural El Moral	Utrillas (Teruel)	100.000,- “

# MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON



El conjunto de normas y datos ofrecidos por el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON no se había ofrecido hasta ahora de forma conjunta y ordenada. Además, todos los textos legales han sido cuidadosamente anotados por los servicios jurídicos de la Cámara.

Por otra parte, el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON ha sido concebido como un libro "abierto", al que se irán incorporando en el futuro nuevas páginas, con la legislación que vaya emanando de este parlamento regional, las posibles modificaciones que puedan darse en la composición del mismo, etc. Así, los poseedores de esta obra la tendrán siempre actualizada, pues el Servicio de Publicaciones de las Cortes de Aragón les enviará puntualmente a sus domicilios las sucesivas ampliaciones que se produzcan.

**ACTUALIZADO**

Incluye la Compilación del Derecho Civil de Aragón, con las modificaciones introducidas recientemente y anotada por los servicios jurídicos de las Cortes de Aragón.

**INDICE**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <p>A. Constitución Española.</p> <p>B. Estatuto de Autonomía de Aragón.</p> <p>C. Reglamento de las Cortes de Aragón.</p> <p>D. Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.</p> <p>1. Ley 1/1983, por la que se determina la sede de las Cortes de Aragón.</p> <p>2. Ley 2/1983, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su presidente ante las Cortes de Aragón.</p> <p>3. Ley 3/1983, de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>4. Ley 4/1983, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.</p> <p>5. Ley 1/1984, por la que se declara Día de Aragón el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge.</p> | <p>6. Ley 2/1984, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.</p> <p>7. Ley 3/1984, del presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>8. Ley 4/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.</p> <p>9. Ley 6/1984, por la que se autoriza a la Diputación General de Aragón la emisión de Deuda Pública por un importe de dos mil millones de pesetas.</p> <p>10. Ley 7/1984, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.</p> <p>11. Ley 8/1984, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>12. Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.</p> <p>13. Ley 2/1985, del Consejo de la Juventud de Aragón.</p> <p>14. Ley 3/1985, sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón.</p> <p>15. Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.</p> | <p>16. Ley 5/1985, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Diputación General de Aragón.</p> <p>17. Ley 6/1985, de creación del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.</p> <p>18. Ley 7/1985, de participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.</p> <p>19. Ley 8/1985, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.</p> <p>E. Resoluciones interpretativas del Reglamento de las Cortes.</p> <p>F. Organización interna de las Cortes de Aragón.</p> <p>G. Resultados electorales del 8 de mayo de 1983.</p> <p>H. Composición de la Cámara.</p> <p>1. Estructura por profesionales.</p> <p>2. Estructura por edades.</p> <p>I. Grupos Parlamentarios.</p> <p>J. Organos de las Cortes.</p> <p>K. Biografías de los diputados.</p> |
|---|--|--|

----- ✂

D (a) : .....

Con domicilio en : .....

Población : ..... Código Postal : .....

Desea adquirir el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON, por un importe total de 3.500 pesetas, que incluye la recepción a domicilio de todas las ampliaciones o modificaciones que el mismo pueda experimentar a lo largo de 1986. El mencionado importe lo hace efectivo mediante el talón núm. .... del Banco/Caja Ahorros ..... extendido a nombre de "Cortes de Aragón".

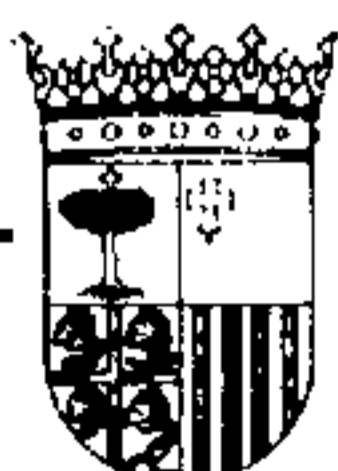
Asimismo y salvo orden expresa en contrario, se supone que desea recibir las ampliaciones o modificaciones que se produzcan en años sucesivos, para lo que el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón le informará con suficiente antelación del importe de la renovación anual de su suscripción.

..... a ..... de ..... de 1985

FIRMA,

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

- |  |  |
|--|--|
| <p><b>1. Textos aprobados</b></p> <p>1.1. Leyes</p> <p>    1.1.1. Proyectos de Ley</p> <p>    1.1.2. Propositiones de Ley</p> <p>1.2. Propositiones no de Ley</p> <p>1.3. Mociones</p> <p>1.4. Resoluciones del Pleno</p> <p>1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p><b>2. Textos en tramitación</b></p> <p>2.1. Proyectos de Ley</p> <p>2.2. Propositiones de Ley</p> <p>2.3. Propositiones no de Ley</p> <p>2.4. Mociones</p> <p>2.5. Interpelaciones</p> <p>2.6. Preguntas</p> <p>    2.6.1. Para respuesta oral en Pleno</p> <p>    2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente</p> <p>    2.6.3. Para respuesta oral en Comisión</p> <p>    2.6.4. Para respuesta escrita</p> <p>        2.6.4.1. Preguntas que se formulan</p> <p>        2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas</p> <p>2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p><b>3. Textos rechazados</b></p> <p>3.1. Proyectos de Ley</p> <p>3.2. Propositiones de Ley</p> <p>3.3. Propositiones no de Ley</p> <p>3.4. Mociones</p> <p>3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> | <p><b>4. Textos retirados</b></p> <p>4.1. Proyectos de Ley</p> <p>4.2. Propositiones de Ley</p> <p>4.3. Propositiones no de Ley</p> <p>4.4. Mociones</p> <p>4.5. Interpelaciones</p> <p>4.6. Preguntas</p> <p>4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p><b>5. Otros documentos</b></p> <p>5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)</p> <p>5.2. Planes y programas remitidos por la DGA</p> <p>5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.</p> <p>5.4. Resoluciones interpretativas</p> <p>5.5. Régimen interior</p> <p>5.6. Varios</p> <p><b>6. Actividad parlamentaria</b></p> <p>6.1. Actas</p> <p>    6.1.1. De Pleno</p> <p>    6.1.2. De Diputación Permanente</p> <p>    6.1.3. De Comisión</p> <p>6.2. Composición de los órganos de la Cámara</p> <p>6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes</p> |
|--|--|



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar... 115 ptas. Precio de la suscripción anual... 4.500 ptas.

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 - ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.